

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220099700**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**Primero:** Ordenar a García Bermúdez Maconga S.A.S., Luis Mauricio García Bernal Y María Consuelo Bermúdez de García que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a Bancolombia S.A., las siguientes sumas:

**a) Respecto del pagaré No. 350090176:**

1). \$47.818.367,00, por concepto de capital insoluto del pagaré en mención.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 23,49% anual, siempre y cuando no se supere la máxima tasa legal permitida por la Ley.

**b) Respecto del pagaré No. 350090178:**

1). \$5.867.932,00, por concepto de capital insoluto del pagaré en mención.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 23,49% anual, siempre y cuando no se supere la máxima tasa legal permitida por la Ley.

**c) Respecto del pagaré No. 1730086499:**

1). \$10.959.945,00, por concepto de capital insoluto del pagaré en mención.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 23,49% anual, siempre y cuando no se supere la máxima tasa legal permitida por la Ley.

**d) Respecto del pagaré No. 1730086501:**

- 1). \$491.370,00, por concepto de capital insoluto del pagaré en mención.
- 2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 23,49% anual, siempre y cuando no se supere la máxima tasa legal permitida por la Ley.

**e) Respecto del pagaré No. 3207190787:**

- 1). \$15.354.657,00, por concepto de capital insoluto del pagaré en mención.
- 2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 23,49% anual, siempre y cuando no se supere la máxima tasa legal permitida por la Ley.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá allegar al Despacho, dentro del término de ejecutoria del preste auto, los títulos valores base de la

ejecución, conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Téngase en cuenta que Armando Rodríguez López, actúa como representante legal de la sociedad DGR GROUP S.A.S., endosataría en procuración de la parte actora.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**  
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No.131, hoy 2 de noviembre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO  
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf4b67cda3fcfcc8ca03b6325a6d65bb69e2e75b3d93a284d17c42ab3dac9b31

Documento generado en 01/11/2022 08:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>